

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintinueve de octubre de dos mil veinte.

*Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase nuevamente al Pagador de la Empresa Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de mayo de 2019. **Oficiése haciéndole la advertencia de que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas y que para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de éste se extenderá la orden de pago. (Artículo 130 numeral 1° de la Ley 1098 de 2006.)***

Hágasele saber a la petente, que para dar aplicación a las sanciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006, por incumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho debe promover el respectivo incidente, conforme lo dispone el Artículo 130 numeral 1° de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8348f59c546247d50a0d966e55ce01b52df3a126c757f0443e6
b36637bed3b88**

Documento generado en 29/10/2020 11:40:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>